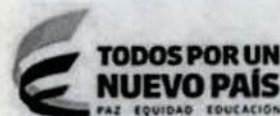




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500099461**



20185500099461

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION
CALLE 121 No. 19-14
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1279 de 24/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

279

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

1279 24 ENE 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56390 del 18 de octubre de 2016 contra la EMPRESA ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 890.301.286-0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995 los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes

HECHOS

Mediante Resolución No. 56390 del 18 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de empresa ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 890.301.286-0, por no reportar en el sistema TAUX, el certificado de ingresos brutos correspondientes al año 2014, información suministrada por la Coordinadora de Financiera en memorando No. 20165400116823 del 19 de septiembre de 2016 y requeridos mediante Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2016 del 25 de febrero de 2014, con fecha límite de reporte hasta el 17 de julio de 2015.

Dicho acto administrativo, fue notificado mediante publicación No. 257 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, fijado el 22 de noviembre de 2016 y desfijado el 28 de noviembre de 2016 entendiéndose notificado el día 29 de noviembre de 2016 (folio 13 respaldo).

Que según el RUES, Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio, la empresa investigada se encuentra activa. Consultado el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá el día 16 de enero de 2018, se encontró que la Matrícula No. 00168123 del 23 de marzo de 1982, su última renovación fue el 7 de septiembre de 2000, además se certifica que "por oficio número 4939 del 30 de octubre de 2002, inscrito el 06 de noviembre de 2002 bajo el número 68606 del Libro VIII, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN comunicó que en el proceso administrativo de la Nación contra la Sociedad de la referencia se decretó el Embargo de la Razón Social de la Sociedad en mención."; no obstante no se informa en el Certificado que la empresa investigada no ha sido disuelta ni liquidada.

DESCARGOS

La investigada no presentó descargos dentro del término concedido, según se advierte en consulta realizada al sistema documental de la Entidad ORFEO.

H

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56390 del 18 de octubre de 2016 contra la EMPRESA ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 890.301.286-0

PRUEBAS

El Despacho adicional a las puestas de presente a la investigada según Resolución No. 56390 del 18 de octubre de 2016, y que obran en el expediente, tendrá como parte del acervo probatorio las siguientes, presentadas por la sociedad investigada:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación legal de la EMPRESA ECUATORINA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION.
- ✓ Memorando No. 20165400116823 del 19 de septiembre de 2016

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, se pronuncia respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de lo dispuesto por mediante Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2016 del 25 de febrero de 2014.

Se evidencia en el transcurso de la investigación por la información recibida de la Coordinación de Financiera en memorando No. 20165400116823 del 19 de septiembre de 2016, que la investigada no cumplió dentro del término establecido en las normas antes citadas con el registro de la información Ingresos Brutos de 2014; además que la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución No. 56390 del 18 de octubre de 2016, por lo que no desvirtuó el cargo acusado en la presente investigación, quedando manifiesta la responsabilidad de la empresa en la omisión con el envío de la información de los Ingresos Brutos del año 2014, en el plazo establecido.

Así las cosas, este despacho procede a sancionar a EMPRESA ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 890.301.286-0 dados los fundamentos expuestos.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995¹, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 50², literales sexto de la norma ibídem, así: "(...) 6. Grado de prudencia y diligencia con

¹ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. (...)

²Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las

1279

24 ENE 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56390 del 18 de octubre de 2016 contra la EMPRESA ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 890.301.286-0

que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.", y "7. *Renuncia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*", habida cuenta que la sociedad investigada, no fue prudente ni diligente en su actuar, como quiera que desacata la orden impartida por autoridad competente, como lo es la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de las mediante Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2016.

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no presentó la información subjetiva requerida por autoridad competente, dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20)	2015	Doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos m/te (\$12.887.000.)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la empresa ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 890.301.286-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR la ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 890.301.286-0,, con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2015, equivalentes a Doce Millones Ochocientos Ochenta y Siete mil pesos m/te (\$12.887.000), conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

ARTICULO CUARTO: Efectuado el pago de la multa, la empresa ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 890.301.286-0 deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

ARTICULO QUINTO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta

órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56390 del 18 de octubre de 2016 contra la EMPRESA ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 890.301.286-0

que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 890.301.286-0, o quien haga sus veces, en la dirección CALLE 121 No. 19-14 en BOGOTA D.C, Cundinamarca de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

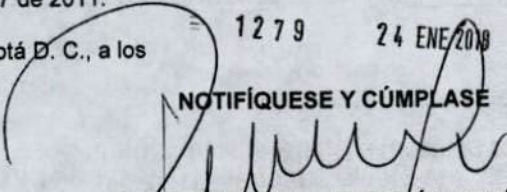
ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

1279

24 ENE 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diana Marcela Devia Arteaga- Contratista - Grupo de Investigación y Control

Revisó: Vilma Redondo - Abogada Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura 



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2000

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2001 HASTA EL: 2001

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION
N.I.T. : 890301286-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00168123 DEL 23 DE MARZO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000

ACTIVO TOTAL : 74,748,984

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 121 NO. 19-14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CLL 121 NO. 19-14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NUMERO 4939 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Sistema de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 68606 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES DIAN COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA NACION CONTRA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.5362, NOTARIA 3A. CALI, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.960, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 23 DE FEBRERO DE 1.982, BAJO EL NO.112.290 SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DEL DOCUMENTO DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD "COMPANIA ECUATORIANA DE AVIACION S.A." DOMICILIADA EN QUITO -ECUADOR-. DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1059, NOTARIA 4A. CALI EL 24 DE MARZO DE 1.975, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 23 DE FEBRERO DE 1.982, BAJO EL NUMERO 112.294 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "COMPANIA ECUATORIANA DE AVIACION S.A." POR EL DE "EMPRESA ESTATAL ECUATORIANA DE AVIACION"

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 5.360 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1996 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NO. 073.027 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS -- MEDIANTE LOS CUALES LA SOCIEDAD MATRIZ SE TRANSFORMO DE EMPRESA ESTATAL EN SOCIEDAD ANONIMA PRIVADA, BAJO EL NOMBRE DE: ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA, EN CONSECUENCIA LA DENOMINACION DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, SERA EN ADELANTE : ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3565 NOTARIA 18 BOGOTA, EL 28 DE OCTUBRE DE 1.981, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 23 DE FEBRERO DE 1.982, BAJO EL NUMERO 112.296 DEL IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI A LA DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 10 0- 262 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 15 DE FEBRERO DE 2001, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NO. 99340 DEL LIBRO VI, SE ORDENO LA LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS EN EL PAIS QUE LA SOCIEDAD DE ECUATORIANA DE AVIACION S.A, REALIZA A TRAVES DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2735	27-VIII-1.963	3A. CALI.	23-II-1.982 NO.112.291
947	31-III -1.964	3A. CALI.	23-II-1.982 NO.112.292
1831	7-IX -1.966	4A. CALI.	23-II-1.982 NO.112.293
3180	7-IX -1.976	3A. CALI.	23-II-1.982 NO.112.295
3728	4-IX -1.986	18. BTA.	5-IX-1.986 NO. 5.757
5360	5- X -1.996	18 BTA.	28-X -1.996 NO. 73.027

CERTIFICA:

0000262 2001/02/15 00000 BOGOTA D.C. 00099340 2001/04/26

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARA A LA ACTIVIDAD AEREA COMERCIAL PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO,ASI COMO TAMBIEN A TODA CLASE DE OPERACIONES DE TURISMO, TURISMO ECOLOGICO, COMERCIO E INDUSTRIA QUE ESTEN PERMITIDAS POR LA LEY; PUDIENDO TAMBIEN INTERVENIR Y FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑIAS O EMPRESAS DE CUALQUIER CLASE, O LABORAR COMO FILIAL DE UNA O VARIAS DE ELLAS.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5112 (TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS)



RUES
Región Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5122 (TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL : \$ 20,000.00000

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005360 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE OCTUBRE DE 1996, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00073028 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL

HERNANDEZ SILVA CARLOS EDUARDO

C.C.00017139710

APODERADO SUPLENTE

BETANCOURT CHINCHILLA RAUL ALBERTO

C.C.00019276311

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 5360 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.996, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NO. 73.028 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE OTORGA PODER GENERAL AL SEÑOR CARLOS HERNANDEZ SILVA, PORTADOR DE LA CEDULA NUMERO UNO SIETE TRES NUEVE SIETE UNO CERO, PARA QUE PUEDA REPRESENTAR A ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA DE MANERA GENERAL Y AMPLIA, TENIENDO LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES: REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPANIA ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, ADMINISTRATIVAS, AERONAUTICAS Y OFICIALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA; Y, TAMBIEN ANTE TERCEROS EN CUALQUIER ACTO JUDICIALMENTE VALIDO, EL MANDATARIO, ADEMAS TENDRA EN EL ORDEN JUDICIAL, LA MISMA REPRESENTACION CON AMPLIAS FACULTADES PUDIENDO ACTUAR COMO DEMANDANTE O DEMANDADO EN TODA CLASE DE JUICIOS, SEAN ESTOS CIVILES, CRIMINALES, DE TRABAJO, POLICIA, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, GENERALES O ESPECIALES, POR ESTA MISMA RAZON PODRA TRANZAR, CONCILIAR O DESISTIR CUALQUIER RECLAMACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. EL SEÑOR CARLOS HERNANDEZ SILVA, CON EL CARACTER QUE LE CONFIERE EL PRESENTE MANDATO, TENDRA LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE POSEE ACTUALMENTE O LLEGUE A POSEER EN EL FUTURO LA COMPANIA ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, IGUALMENTE PODRA ADMINISTRAR LOS INTERESES DE ECUATORIANA DE AVIACION SEGUN LAS NORMAS EXPRESAS DISPUESTA POR ESTA Y CON APEGO A LO SEÑALADO EN EL PRESUPUESTO DE LA COMPANIA. PODRA ASI MISMO, CON LA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, COBRAR, Y RECIBIR CUANTO SE ADEUDE A LA COMPANIA ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA POR CUALQUIER MOTIVO O CAUSA Y OTORGAR, LOS RECIBOS, CANCELACIONES Y FINIQUITOS QUE SEAN NECESARIOS. PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE OTORGA ESTE MANDATO, EL MANDATARIO PODRA FIRMAR O SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS, ASI COMO SOLICITUDES, DECLARACIONES, ESCRITURAS PUBLICAS O PRIVADAS, Y MAS DOCUMENTOS LEGALMENTE NECESARIOS.----- IGUALMENTE SE AUTORIZA AL MANDATARIO A RETIRAR CORRESPONDENCIA - AUN CERTIFICADA, GIROS, ENCOMIENDAS POSTALES, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES ADUANERAS Y DE COMERCIO EXTERIOR, ENDOSAR DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y RETIRARLOS Y CUALQUIER OTRO DE SIMILARES CARACTERISTICAS.----- TERCERA.- EL MANDATARIO, EN LA EJECUCION DE LAS ATRIBUCIONES O FACULTADES CONSIGNADAS EN ESTE MANDATO, - ACTUARA SIEMPRE BAJO SU RESPONSABILIDAD ANTE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE ECUATORIANA DE AVIACION, OBLIGANDOSE A PRESENTAR INFORMES PERIODICOS DE SUS ACTIVIDADES EN RAZON DEL PRESENTE MANDATO. CUARTA.--- ESTE MANDATO, POR SU NATURALEZA, NO ES REMUNERATIVO, YA QUE CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA ECUATORIANA



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA. SIN EMBARGO LA COMPAÑIA ENTREGARA LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU REPRESENTACION Y PAGARA LOS HONORARIOS PERTINENTES CONFORME AL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y ACCIONES QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL PRESENTE MANDATO. LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE PODER REGIRAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA LEGALMENTE PERFECCIONADO DE ACUERDO A LAS LEYES COLOMBIANAS Y PUEDA SURTIR EFECTO EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA ACEPTACION EXPRESA DEL MANDATARIO ANTE EL CONSULADO DEL ECUADOR EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR OFICIO NO. 0950134 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MARZO DE 1995, INSCRITA EL 05 DE ABRIL DE 1995 BAJO EL NUMERO 00060708 DEL LIBRO VI, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
INSIGNARES CARLOS JIDY	C.C.00019237664

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE MARZO DE 1986, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 1986 BAJO EL NUMERO 00005082 DEL LIBRO VI, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MOLINA RODRIGUEZ LUIS HUMBERTO	C.C.00017137784

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ECUATORIANA
MATRICULA NO : 00168124 DE 23 DE MARZO DE 1982
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000
DIRECCION : CLL 121 NO. 19-14
TELEFONO : 6192524
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. SH-2006C-EE-210581 DEL 21 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 28 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NO. 93243 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, INFORMO QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. DDI-058672 DEL 21 DE JULIO DE 2006, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE COMUNICADO NO. 11060 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 100068 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION 20070207000061 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2007, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 424470 DEL 04 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NO. 00108256 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI-116897 DEL 03 DE JUNIO DE 2009, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

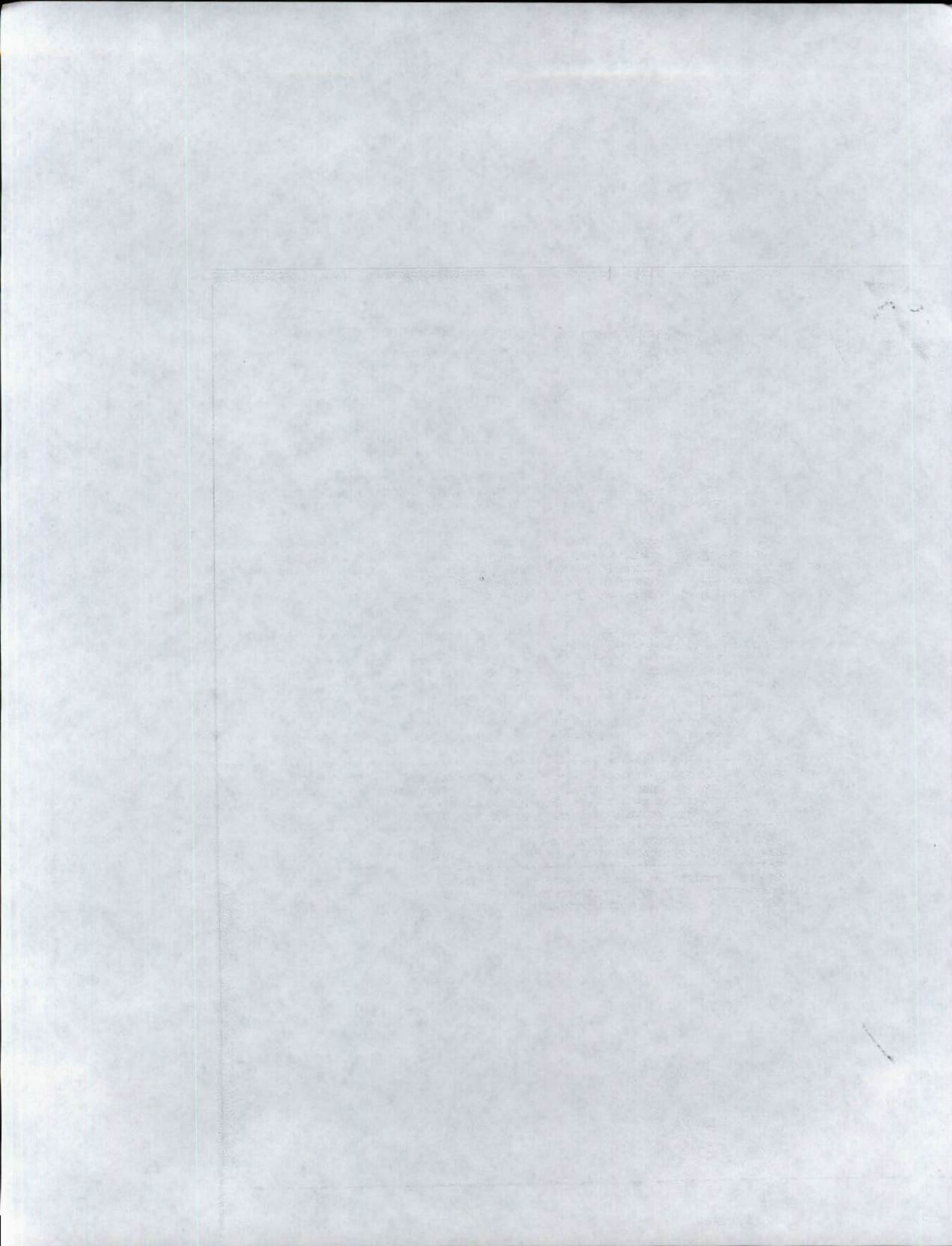
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

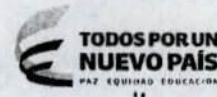
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500062751



Bogotá, 24/01/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION

CALLE 121 No. 19-14

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1279 de 24/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\24-01-2018\CONCESIONES\CITAT 1277.odt

1940

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DO 25 D 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barri-
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN896166726CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ECUATORIANA DE AVIACION
SOCIEDAD ANONIMA EN

Dirección: CALLE 121 No. 15-14

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110111160

Fecha Pre-Admisión:

02/02/2018 15:58:14

Min. Transporte Lic de carga 000201
del 20/05/2011

HORA: QUIEN RECIBE

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☒ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado	
☐ Fuerza Mayor			
Fecha 1: 3/2/18	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: <i>Pan Folla</i>	Nombre del distribuidor:		
C.C. 1.022.224.022	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>para cile</i> <i>170-172</i>	Observaciones:		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

